



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3135/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125002003

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre recaudación de recurso autogenerados, comprobantes de pago, cuantas cuentas son las recaudadoras, si se realizó contratos para la impresión de recibos y el contrato de la impresión de los mismos.	Se informó mediante la Dirección de Recursos Financieros, informo que la recaudación se realiza mediante las reglas de autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, así mismo se informo que solo se cuenta con una cuenta para el depósito de ingresos.	Entrega de información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Recaudación, pagos, cuentas, recibos, impresión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Coyoacán** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Requiero que esa Alcaldía me informe esto en los ejercicios 2024 y 2025, de que manera fueron recaudados los recursos de aplicación automática o autogenerados en sus centros generadores, es decir, que comprobante de pago se entrega a la persona que utiliza dicho servicio, debiendo entregar copia de los recibos de pago, asimismo, se informe en cuantas cuentas bancarias se realizó el depósito de dichos recursos, debiendo informar si dichas cuentas bancarias son exclusivas para la captación de los recursos autogenerados o si se utilizan para administrar otros recursos de esa Alcaldía.

Asimismo, requiero que me informe si durante los años 2024 y 2025, se ha realizado la impresión de recibos para entregar a las personas que pagan en los centros generadores de esa alcaldía y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitir la versión pública del contrato que ampare dicha impresión.

”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

5

El 02 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

“

En lo que compete exclusivamente a esta Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente y aplicable, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, le informo lo siguiente:

Respecto a los requerimientos señalados en el primer párrafo de la presente solicitud de información hago de su conocimiento con relación a “de que manera fueron recaudados los recursos de aplicación automática o autogenerados en sus centros generadores”, así como “cuántas cuentas bancarias se realizó el depósito de

dichos recursos, debiendo informar si dichas cuentas bancarias son exclusivas para la captación de los recursos autogenerados o si se utilizan para administrar otros recursos de esa Alcaldía”, se sugiere hacer del conocimiento del peticionario la consulta de las REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las anualidades 2024 y 2025, para lo cual proporciono la siguiente información:

Anualidad solicitada	Fuente de información	Enlace para consulta
2024	Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024 (página 10)	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0642edabffcf81d6f85f2e2e82ca5021.pdf
2025	Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1530 de fecha 20 de enero de 2025 (página 14)	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e0877714d4b4073fd5b99f6e69288a0f.pdf

Lo anterior a efecto de una mejor comprensión acerca del procedimiento de operación de los Centros Generadores de la Alcaldía.

En este punto, se precisa que de acuerdo a lo establecido en las REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, en el TÍTULO V DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL, se dispone de una cuenta específica para el depósito de dichos ingresos, cuyos datos son los siguientes:

Institución Bancaria Santander No. 65503540333

Ahora bien, con relación a la petición formulada en el segundo párrafo de la presente solicitud de información, informo que de acuerdo al Manual Administrativo aplicable en esta Alcaldía, esta Dirección no es competente para detentar dicha información.

La presente información se rinde de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ.

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 06 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“La información fue entregada incompleta, ya que no se entregaron la copia de los recibos de pago que utiliza esa alcaldía y tampoco se informó si durante los años 2024 y 2025 se ha realizado la impresión de recibos para entregar a las personas que pagan en los centros generadores de esa alcaldía..” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 07 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 16 de octubre de 2025, la Alcaldía obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 24 de octubre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre recaudación de recurso autogenerados, comprobantes de pago, cuantas cuentas son las recaudadoras, si se realizó contratos para la impresión de recibos y el contrato de la impresión de los mismos.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Dirección de Recursos Financieros, informo que la recaudación se realiza mediante las reglas de autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, así mismo se informó que solo se cuenta con una cuenta para el depósito de ingresos.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no le entregaron la información de forma completa.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó lo siguiente:

En cuanto al punto sobre “**ya que no se entregaron la copia de los recibos de pago que utiliza esa alcaldía**” se informa lo siguiente:

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

En las anualidades solicitadas, se cuenta con boletaje para los pagos en efectivo de cuotas de estacionamientos y sanitarios públicos, acorde a lo establecido en los Lineamientos de la Alcaldía Coyoacán en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2025, y a fin de cumplimentar las obligaciones de transparencia señaladas en la ley de la materia, anexo copia simple en versión testada del "boleto" que se otorga a los usuarios del pago de cuotas señaladas con antelación (de estacionamiento y sanitarios públicos) (numeral 7 de los Lineamientos en comento), motivando la anterior determinación (versión pública) a efecto de evitar la reproducción total o parcial, distribución y/o transformación de este documento sin la autorización expresa y por escrito del titular y en general el mal uso de dicho documento que pudiera traducirse en un menoscabo o perjuicio a esta demarcación y el debido cumplimiento de las obligaciones presupuestarias establecidas en la leyes de aplicación a esta Dirección de Recursos Financieros.

Con respecto a "cuántas cuentas bancarias se realizó el depósito de dichos recursos, debiendo informar si dichas cuentas bancarias son exclusivas para la captación de los recursos autogenerados o si se utilizan para administrar otros recursos de esa Alcaldía", se precisa que de acuerdo a lo establecido en las REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, en el TÍTULO V DE SU UTILIZACIÓN PRESUPUESTAL, se dispone de una cuenta específica para el depósito de dichos ingresos, cuyos datos son los siguientes:

Institución Bancaria Santander No. 65503540333

Ahora bien, con relación a la petición formulada "me informe si durante los años 2024 y 2025 , se ha realizado la impresión de recibos para entregar a las personas que pagan en los centros generadores de esa alcaldía y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitir la versión pública del contrato que ampare dicha impresión" (sic), informo que de acuerdo al Manual Administrativo aplicable en esta Alcaldía, esta Dirección no es competente para detentar dicha información.





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

En cuanto al punto sobre ***“tampoco se informó si durante los años 2024 y 2025 se ha realizado la impresión de recibos para entregar a las personas que pagan en los centros generadores de esa Alcaldía.”*** se observa lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

En virtud de lo anterior, se atiende la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2,3,4,6 fracciones XIII y XXV, 8,11,21,22,24 fracción II, 192,193,196,199, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección.

Al respecto, le informo que, durante los años 2024 y 2025, la Alcaldía realizó la impresión de recibos para entregar a las personas, se anexa copia de los contratos de impresión en versión pública.

Referente al contrato, se informa que, por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186, de la Ley en materia, de conformidad al Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán, mediante acuerdo ACOYCT-01-SE-2025 Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el pasado 22 de enero del presente, se entregará la versión pública de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación de Infomex número 092074125002003

Nº CONTRATO	DATOS SUJETOS A CLASIFICAR	FOJAS TESTADAS
02CD04/CS/007/24	Nº DE CREDENCIAL DE ELECTOR	1
02CD04/CS/001/25	Nº DE CREDENCIAL DE ELECTOR	1




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

**ALCALDÍA
coyoacán**
¡ESTÁ CONTIGO!

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
NO. IR/DRMSG/025/2023
NÚMERO DE CONTRATO: 02CD04/CS/007/24
IMPORTE MÍNIMO: \$2,000,000.00
IMPORTE MÁXIMO: \$8,000,000.00
SOLICITUD DE SERVICIO: S-146-2023
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3362 "SERVICIOS DE IMPRESIÓN"

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 27 INCISO B), 28, 52, 55, 56 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESOS EN DIFERENTES MATERIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE "LA ALCALDÍA" COYOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" CON LA ASISTENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, A CARGO DE DIANA FERNANDA SALAZAR RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL LIPER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARMANDO CABALLERO DORANTES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

L- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN Y AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, CUYA FINALIDAD ES SER REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COYOACÁN, CON PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, QUE LE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES.**
- 1.2 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 Y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52, 53 APARTADO A, NUMERAL 1, 2 Y 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 16, 20, 30, 31 FRACCIÓN I, III Y XI, 71 FRACCIÓN III, 74, 75 FRACCIONES XI Y XIII, 126, 128, 131, 133 FRACCIÓN II, 142, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- 1.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS SE AUXILIARÁN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TITULARES DE LAS REFERIDAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU COMPETENCIA Y SERÁN RESPONSABLES POR EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.**
- 1.4 QUE LA MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, FUE DESIGNADA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL ALCALDE EL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021, LO QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO; ASIMISMO, MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE LE DELEGA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
- 1.5 QUE REQUIERE DE SERVICIOS DE IMPRESOS EN DIFERENTES MATERIALES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FUE SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, A CARGO DE LA DIANA FERNANDA SALAZAR RUBIO, MEDIANTE LA SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO S-146-2023.**
- 1.6 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN SAF/SEDGPPCEG/8388/2023 SIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CON OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO ALC/DGAF/DRF/SP/1878/2023, FOLIO PREINVERSIÓN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, SIGNADO POR MAURICIO ALBERTO LANDAZURI MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, MISMO QUE AFECTA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL, 3362 "SERVICIOS DE IMPRESIÓN", POR UN MONTO DE \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO.**
- 1.7 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO IR/DRMSG/025/2023, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVA A SERVICIOS DE IMPRESOS EN DIFERENTES MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27 INCISO B), 28, 52, 55, 56 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO.**
- 1.8 EN TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, O EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANALÓGA.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 176 fracción III, 180, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y siendo las doce horas con doce minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, en la Sala de juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sita en Jardín Hidalgo #1, edificio anexo 2° piso, Colonia Villa Coyoacán, con la presencia de los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado el Mtro. Federico Manzo Sarquis, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Presidente, la Mtra. Karla Moza Pinelo, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno y Vocal Suplente, Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente y la Lic. María Isel González Morales, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Vocal Suplente, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum.-

El Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité procediera al pase de lista y diera cuenta del quórum legal para dar inicio a la Sesión, por lo que se procedió al registro de asistencia, quedando de la siguiente forma:

Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva	PRESENTE
Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, Saúl Rodríguez Cabello.	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Areli Mejía Luna.	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, María Isel González Morales.	PRESENTE
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, Francisco Xavier Montejano Rodríguez.	AUSENTE

La secretaria técnica informó al presidente del Comité la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión. Se anexa al acta lista de asistencia.

Lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

13

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Octubre de 2025 a las 00:00 hrs.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3135/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform